



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 4 de junio de 2011, a las 16:00 horas de nuestro país, entró en erupción el Volcán Puyehue - Cordón del Caulle, en la República de Chile, expulsando a la atmósfera una gran cantidad de cenizas volcánicas.

Los vientos predominantes del sector Noroeste-Este arrastraron el material piroclástico (cenizas volcánicas), provocando una nube de cenizas en la Provincia de Río Negro, que se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial.

La ley provincial n° 4665 promulgada el 16/06/2011 declara Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67 y 71, y a los Departamentos Bariloche y Pilcaniyeu, de la Provincia de Río Negro, que no estén comprendidos en dicho cuadrilátero, en Estado de Emergencia Económica y Turística, por el término de un (1) año, como consecuencia de la Erupción del Volcán Puyehue - Cordón del Caulle, en la República de Chile.

El decreto nacional n° 2198/1991 dice en sus considerandos: "Que las condiciones climáticas, de aislamiento y de desarrollo socio - económico de las localidades de la Patagonia hacen necesario el dictado de medidas que promuevan la reactivación en esa región.

Que en ese sentido la eliminación de los impuestos a los combustibles líquidos en esa región resulta una herramienta válida, para lograr el ansiado desarrollo.

Que a tal fin se considera como área que requiere esa atención la siguiente región de la República Argentina: Sobre y al sur de la siguiente traza: De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón, y por el paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6, por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur hasta el paralelo número 42; por el paralelo número 42 hacia el este hasta el Océano Atlántico.

Que es objetivo de este gobierno el promover un crecimiento homogéneo del país y que esta medida redundará en tal sentido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que corresponde atender igualmente el cúmulo de tareas a las que se encuentra abocado el Parlamento, por lo que es razonable considerar el período de tiempo que habrá de transcurrir hasta la fecha de la sanción de la reforma legislativa que solucione la situación planteada.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación".

Sobre esta base se dictó el decreto de necesidad y urgencia 897/92 del Poder Ejecutivo Nacional que modificó el texto del impuesto sobre los combustibles líquidos aprobado por el artículo 7° de la ley n° 23966, modificada por la ley n° 23988 y por el decreto n° 2198 del 22 de octubre de 1991, de la siguiente forma:

1) Incorpórase como inciso e), el siguiente:

- e) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: Sobre y al sur de la siguiente traza. De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6; por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional número 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo número 42; por el paralelo número 42 hacia el este hasta el Océano Atlántico. Inclúyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gas oil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el puerto de San Antonio Oeste.

Las consecuencias de este fenómeno de erupción del Volcán Puyehue y el material piroclástico (cenizas volcánicas), que se depositaron de forma y espesor irregular en distintas localidades del territorio provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

son gravísimas para las actividades económicas más importantes
y la vida cotidiana de los habitantes.

Por ello:

Autor: Osvaldo Enrique Muená.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que arbitre los medios necesarios para equiparar los beneficios del decreto 897/92 a toda la región afectada por la Erupción del Volcán Puyehue, a efectos de contar con combustibles líquidos desgravados de impuestos, mientras dure el estado de emergencia planteado por el gobierno provincial y nacional.

Artículo 2°.- De forma.